



Die Martes

SELEO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
NOVARENTA Y CINCO.

Persona que suxiere en oho o fizio de heredero de herencia alguna que por ser menor de edad, o muger, no le queda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra, que en el entretanto que el menor es de edad, o la hija o muger se casa, testara y que presentandose el tal nombramiento en el mi Consejo de la Zamora. Se le dara titulo oedula mia para ello y que mostrando do vos o la Persona, o Personas que des pues de vos suxiere en el dicho o fizio sin des poner ni de dar cosa alguna en lo tocante al ay de venir y bendiga a la que tubiere dno de heredar vros bienes y suyo, y si cupiere a muchos se quedaran con bienes y des poner del y ad si de parte al uno dellos por el y ad si de parte y ad si de parte, se dara asimismo dha titulo a la Persona en quien suxiere, y que excepto en los delitos y Crimenes de heregia Lesa mayestatis o el pecado nefando por ningun otra se pierda ni con fusque ni queda perder ni con fuscar oho o fizio y queriendo pavidado o yn hañitudo el que tubiere reayan a quel, o aquellos que tubieren derecho de heredar vros bienes y suyo en la forma que estada del que muestra sin des poner del; con las quales dhas calidades y condiciones quiere y es mi voluntad que ayais y tengais el dicho o fizio y doreis del vos y vros herederos y sucesores y la Persona o Personas que des vos o dellos tubiere titulo vos o causa perpetua

